Con fecha 05 de mayo del presente año, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez Y David Ramos Zepeda, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – La Comisión dió cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 05 de mayo de 2020 y que la misma tiene como objeto que los órganos internos del Poder Judicial, puedan realizar sus reuniones de manera virtual o a distancia, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, lo que incluiría el uso de la firma electrónica y validación de la misma.

SEGUNDO. – Lo anterior en virtud de que con los hechos recientes derivados de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las actividades de distintos sectores de la sociedad se han visto limitadas, es el caso de múltiples dependencias de Gobierno estatales y federales.

Como bien hacen referencia los iniciadores es necesario encontrar la vía que permita solucionar en medida de lo posible esta disminución laboral y que las distintas dependencias tengan las bases legales para seguir en funciones.

Por ello es que los iniciadores proponen la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en sus artículos correspondientes al funcionamiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como del Consejo de la Judicatura, para que dichos órganos internos del Poder Judicial, puedan sesionar de manera virtual mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO. – Se propone entonces adicionar al artículo 6 de la Ley Orgánica en mención, que, ante la declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente, el Pleno del Tribunal de Justicia podrá celebrar las sesiones virtuales mediante el uso de las tecnologías mencionadas.

De igual forma se propone en diverso párrafo que para la celebración de dichas sesiones virtuales, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

Del mismo modo se propone adicionar en el artículo 9 correspondiente a las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la de “Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia”.

En la misma tesitura se propone la reforma de los artículos 77 y 81 de la misma Ley en cuanto a que ante la declaración de una emergencia decretada por autoridad competente las sesiones del Consejo de la Judicatura, así como las Comisiones del mismo, puedan celebrase mediante el uso de las tecnologías y previo la autorización de la firma electrónica.

Y mediante la adición al artículo 87 se le otorga la Facultad al Consejo de la Judicatura para que éste acuerde la realización y validez de las sesiones virtuales o a distancia, así como de las comisiones bajo esa misma modalidad.

CUARTO. - Los Dictaminadores coincidimos en que mediante estas reformas se les brinda la certeza a los ciudadanos respecto a la legalidad de los actos derivados de la función de dichos órganos, así mismo consideramos que dichas reformas representan un avance en la reactivación de las actividades que sin duda pese a las circunstancias se tiene que dar, para que la sociedad del modo que sea necesario, pero con las bases legales requeridas funcione.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, se consideró positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 327

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan los artículos 6 BIS y 81 BIS y se reforman los artículos 9 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 BIS. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá celebrar sesiones virtuales o a distancia mediante el uso de las tecnologías, cuando exista una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, siempre y cuando por las características particulares de la emergencia, se impida la asistencia presencial de los integrantes del Pleno.

Bastará la asistencia virtual o a distancia de más de la mitad de sus miembros para que pueda sesionar válidamente, entre los que deberá estar su Presidente o quien lo sustituya legalmente.

Para el caso de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

ARTÍCULO 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I a la XXXIX……..

XL. Designar a quien presida la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura en los casos de impedimento del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia;

XLI. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia; y

XLII. Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81 BIS. El Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá celebrar sesiones virtuales o a distancia mediante el uso de las tecnologías, cuando exista una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, siempre y cuando por las características particulares de la emergencia, se impida la asistencia presencial de los integrantes.

Bastará la asistencia virtual o a distancia de tres de sus integrantes, entre los que deberá estar invariablemente su Presidente; y en caso de ausencia o impedimento, el Vicepresidente del Tribunal; y si éste se encuentra en la misma situación, presidirá sólo para la sesión correspondiente quien determine el Pleno del Tribunal.

Para la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo de la Judicatura como para las reuniones de las comisiones bajo esa misma modalidad, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

ARTÍCULO 87. Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XLVIII…

XLIX. Emitir acuerdos para que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las disposiciones del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justica en

casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

L. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia del mismo consejo, así como la realización de reuniones de las comisiones bajo esa misma modalidad; y

LI. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.